

CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR (ENERO 2010 - MAYO 2011)

Miguel García García-Revilla*

Sumario: I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CNUDM). II. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. III. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI). IV. AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS (AIFM), V. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLPC). VI. PESCA. VII. ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

Los acontecimientos relativos al Derecho internacional del mar ocurridos durante el año 2009 que, a nuestro juicio, resultan más destacables, son los siguientes:

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CNUDM)

Sigue incrementando su participación con las prestaciones del consentimiento depositadas por Malawi (28 de septiembre de 2010) y Tailandia (15 de mayo de 2011), hasta alcanzar un número de 161 Estados más la Unión Europea. También han incrementado su participación sus Acuerdos de "aplicación-enmienda" sobre la Zona internacional de los fondos marinos, de 1994, al que se suman Angola (7 de septiembre de 2010) Malawi (28 de septiembre de 2010) y Tailandia (15 de mayo de 2011), para completar 140 Estados más la Unión Europea, y sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, de 1995, al que se suma San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010) para totalizar 77 Estados partes más la Unión Europea.

II. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Obviamente, la actividad de la ONU en relación con el Derecho del mar ha sido intensa durante el periodo resumido en esta crónica, al tratarse de una rama de entidad dentro del Derecho internacional público. A este respecto, muchos de sus resultados se encuentran reflejados en otros epígrafes.

* Profesor Colaborador a tiempo completo de la Universidad de Córdoba, Co-Director del "Law of the Sea Interest Group (LOSIG)" de la American Society of International Law. El presente trabajo se realiza dentro del marco de las actividades del Proyecto de investigación nacional *Los Intereses de España y de la Unión Europea y los Desarrollos Recientes y Pendientes en el Derecho Internacional del Mar*, dirigido por el profesor doctor Rafael Casado Raigón, Catedrático de Derecho Internacional Público y Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario del Mar de la Universidad de Córdoba.

Acaso lo más destacado, en una mirada de conjunto a estos últimos meses, sea que la organización, a través de su División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS, por sus siglas en inglés), está procediendo a una reestructuración del trabajo y de la agenda de la propia ONU en esta materia para lograr una mayor eficacia. De este modo, se mantiene el Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNICPOLOS, por sus siglas en inglés) así como su dedicación a un tema específico determinado por la Asamblea General (AGNU) en el año anterior, que para 2010 fue el de la "Creación de capacidad en los asuntos oceánicos y de Derecho del mar, incluidas las Ciencias del mar" (Res. AGNU 64/71, de 4 de diciembre de 2009) y para 2011 será la "Evaluación, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de los avances logrados hasta el momento y las lagunas que aún persisten en la aplicación de los resultados de las principales cumbres en materia de desarrollo sostenible y hacer frente a las dificultades que están surgiendo" (Res. AGNU 65/37 A, de 7 de diciembre de 2010) sin perjuicio, en todas sus reuniones, de señalar, igualmente en cumplimiento de su mandato, aquellas cuestiones de las que sería conveniente que se ocupara la Asamblea General.

Sin embargo, la trascendencia otorgada al UNICPOLOS para la propia AGNU, ha obligado a reestructurar el informe anual sobre el Derecho del mar, elaborado por el Secretario General de la ONU (SGNU) (art. 319 CNUDM) y, en cierta medida, el calendario de reuniones. A tal efecto, se procede a la división del Informe anual en varios, a fin de que el tema tratado por el UNICPOLOS sea objeto de un Informe específico (o varios). Aunque se trate de una cuestión nominal, se dificulta en la actualidad el trabajo del investigador en la medida en que el Informe general (texto de referencia para todos los especialistas e interesados en la materia, y para los propios Estados) queda como una addenda de los Informes sobre el Proceso de consultas oficiosas, al ser éstos anteriores en el tiempo, cuando, por lógica, debería ser al revés, dado que éstos son en realidad un anticipo de aquél en razón a su especialidad (ver la Res. AGNU 64/71, párrafo 202; el Informe general lleva la numeración A/65/69. Add.2). Esa reestructuración del trabajo y agenda se traduce también, de manera destacada, en la apertura de una "primera evaluación integrada del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos" (Res. AGNU 65/37 B, de 4 de abril de 2011) que también será objeto de atención particular a fines de junio de este mismo año 2011.

En punto a su contenido, la Resolución 65/37 A, además de los temas mencionados y de aquellos a los que se hace alusión en otros apartados de este trabajo, destaca, a mi juicio por la preocupación constante en la AGNU por las cuestiones relativas a la seguridad marítima, tanto en sus aspectos de *safety* (piratería, tráfico de inmigrantes, criminalidad internacional organizada, etc.) como en los de *security* (condiciones de trabajo de los marineros, navegabilidad de los buques, etc.) por utilizar la distinción anglosajona de unas palabras que en español tienen en realidad un solo significado (seguridad). Sea como fuere, la AGNU dedica todo su apartado VIII (párrafos 72 a 127) a la "Seguridad marítima y ejecución por el Estado del Pabellón" reafirmando, respecto a este último, el énfasis que ya puso sobre su importancia el IX UNICPOLOS (2008), asumido por la propia AGNU. También, como viene siendo una constante durante los últimos años, se

otorga por el órgano plenario de la ONU una atención muy destacada al medio ambiente marino en todas sus facetas, al que se dedican específicamente dos apartados: el IX ("El medio marino y los recursos marinos", párrafos 128 a 160) y el X ("La biodiversidad marina, párrafos 161 a 186), además de su consideración en otros lugares en la práctica totalidad de los apartados de la propia Resolución.

III. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI).

Sigue presente en la Organización Marítima Internacional una seria preocupación por las cuestiones relativas a la seguridad en el mar y, en particular, por las derivadas de la piratería y sus consecuencias tanto personales como económicas. Hasta tal punto es constante la presencia de este problema en la agenda de la organización, que en este año de 2011 ha dedicado el Día Mundial de los Océanos (8 de junio) precisamente a esa cuestión en busca de una respuesta coordinada por los Estados e instituciones involucrados en luchar contra este crimen.

En relación con los convenios internacionales celebrados bajo sus auspicios, se ha celebrado en el periodo cubierto por esta crónica el Protocolo de 30 de abril de 2010 al Convenio internacional sobre la responsabilidad y compensación por daños ocurridos en conexión con el transporte de sustancias peligrosas y nocivas por mar (Protocolo HNS 2010). Este Protocolo, adoptado por consenso, tiene como objeto enmendar el Convenio HNS de 1996, para superar las dificultades que han provocado su fracaso, y que pasará a convertirse en Convenio HNS 2010 tan pronto como la enmienda tenga vigencia. Por otra parte, el 28 de julio de 2010 se produjo la entrada en vigor general de las enmiendas al Convenio para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988, aprobadas 2005 (Convenio SUA 2005) y de un nuevo Protocolo para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas situadas sobre la plataforma continental, también de 2005 (Protocolo SUA 2005). No obstante, la participación en ellos es aún baja (20 y 16 Estados, respectivamente) en comparación con los Estados parte en sus versiones anteriores del Convenio y el Protocolo, ambas de 1988 (157 y 146 Estados, respectivamente). Por el contrario, aún no han entrado en vigor otros convenios igualmente celebrados en el ámbito de la OMI, como el Convenio sobre el control y la gestión del agua de lastre de los buques y sus sedimentos, de 2004, el Convenio de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragios, de 2007, y el Convenio de Hong Kong para la seguridad y el reciclado ambientalmente sostenible de los buques, de 2009.

IV. AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS (AIFM)

Entre sus actividades desarrolladas en el periodo cubierto por esta crónica cabe destacar, desde luego, la solicitud de opinión consultiva formulada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a la que nos referiremos más abajo. Sin embargo, en opinión de este cronista también es significativo el hecho de que, más de 10 años después de la aprobación del primero de

sus Reglamentos, el relativo a la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, de 13 de julio de 2000, aún no se haya completado el Código Minero de la Autoridad. A mi juicio, el problema de fondo sigue siendo, al cabo de los años, que un sistema concebido exclusivamente para la explotación de minerales tiene que dar respuestas ahora al descubrimiento de nuevos recursos, vivos y no vivos, desconocidos y, por tanto, fuera de la mente de los autores la CNUDM y del Acuerdo de 1994. De ahí que para integrar ese *Código de la Minería* haya sido necesario aprobar el 7 de mayo de 2010 el "Reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos", y que esté prevista para este año de 2011 la aprobación del "Reglamento sobre la prospección y exploración de las cortezas ricas en cobalto", toda vez que el mejor conocimiento de las fuentes termales y el descubrimiento de nuevas especies de seres vivos en torno a ellas, ha obligado a cambiar la idea inicial de una organización para fines exclusivamente mineros.

V. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLPC)

Atraviesa un periodo de intensa actividad, motivado por la llegada del plazo de 10 años establecido por el artículo 4 del Anexo II de la CNUDM, para que los Estados presenten las características de sus plataformas continentales y/o crestas oceánicas que superan las 200 millas marinas desde sus líneas de base, a fin de que sean estudiadas por la Comisión. Ese plazo se cuenta desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado del que se trate y gran parte de los que son parte en ella manifestaron su consentimiento antes del año 2000.

En el periodo de referencia, se han realizado cinco nuevas presentaciones, correspondientes a Mozambique, Maldivas y Dinamarca respecto a las islas Feroe (en 2010) y Bangladesh y Madagascar (en 2011). Por otra parte, la CLPC ha aprobado sus *Recomendaciones* respecto a las presentaciones realizadas por Barbados y el Reino Unido sobre la isla de Ascensión (15 de abril de 2010) e Indonesia respecto del Noroeste de la isla de Sumatra; Mauricio y Seychelles (conjuntamente) respecto de la plataforma de Mascarene, y Surinam (30 de marzo de 2011). La aprobación de Recomendaciones por parte de la Comisión tiene una importancia decisiva, dado que una vez notificadas al Estado ribereño y al Secretario General de la ONU, los límites que fije tal Estado sobre la base de tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios (art. 76.8 CNUDM).

VI. PESCA

En materia de pesca, la actividad durante el periodo de referencia ha sido intensa y merecería una crónica aparte, como también, más específicamente, la de la Unión Europea en este sector y en la cuestión del Mediterráneo, en la que ésta se encuentra plenamente interesada. No obstante, y sin perjuicio de volver sobre ella en la Crónica siguiente, podemos destacar aquí algunos acontecimientos dignos de una especial reseña:

Por una parte, entre el 24 y el 28 de mayo de 2010 se celebró la Reanudación de la Conferencia de Revisión del Acuerdo de 1995 sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, que se había iniciado mediante Conferencia celebrada entre los días 22 y 26 de mayo de 2006. Esta Conferencia tiene por objeto, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo de 1995, evaluar la eficacia del propio Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces que constituyen su objeto, así como la idoneidad de sus disposiciones y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar su contenido y puesta en práctica. Se trata, en consecuencia, de una fórmula muy abierta en la que caben desde la mera monitorización de la eficacia del Acuerdo hasta la evaluación de la idoneidad de su contenido, que implicaría, de una u otra forma, la posibilidad de plantear su enmienda o modificación (de ahí que el nombre Conferencia de Revisión resulte especialmente llamativo). En este contexto, la Reanudación de la Conferencia en 2010, además de reafirmar las recomendaciones aprobadas en 2006, formula a su vez Recomendaciones que, en su conjunto, dejan ver con claridad que los objetivos del tratado distan mucho de haber sido logrados. Por otra parte, con independencia de recomendaciones puntuales de importancia, como las relativas a la reducción urgente de la capacidad de las flotas pesqueras del mundo, la incorporación del ya consolidado enfoque ecosistémico a sus actividades, o la actualización de la organizaciones internacionales de ordenación pesquera, a través de la modernización de sus mandatos, resulta igualmente digno de destacar que la Reanudación de la Conferencia, como ya hiciera su predecesora, opta por mantener abierta la Conferencia de Revisión, conviniendo en que ésta se reanude en una fecha no anterior a 2015 (Doc. A/CONF.210/2010/7, Anexo).

Dejando a un lado el Acuerdo de 1995, aunque en directa conexión con él, también cabe destacar en este periodo que el importante Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, terminó su apertura a la firma el 21 de noviembre de 2010, no habiendo recibido ratificaciones hasta la fecha.

VII. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM)

Después de un largo periodo de sequía, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar tiene dos casos abiertos y ha pronunciado una opinión consultiva a través de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (SCFM). Los dos asuntos contenciosos son el asunto sobre la *delimitación marítima en el Golfo de Bengala* (Bay of Bengal) entre Bangladesh y Myanmar, introducido el 14 de diciembre de 2009 mediante compromiso, y el asunto *MV Louisa*, introducido mediante demanda de San Vicente y las Granadinas contra España.

El 1 de febrero de 2011 se estrenó la jurisdicción consultiva del Tribunal de Hamburgo, a través del dictamen de su Sala de Controversias de los Fondos Marinos sobre las *responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades*

con respecto a las actividades en la Zona. A solicitud del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (doc. ISBA/16/C/13) realizada de conformidad con el artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), la SCFM responde, en un extenso párrafo operativo (p. 242) que, efectivamente, los Estados patrocinantes tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de sus contratos por sus patrocinados, prestando para ello la debida diligencia, dentro de la que se comprende un listado de obligaciones directas de contenido especialmente ambiental. Tales Estados, a juicio de la Sala, serán responsables de dicho incumplimiento siempre que hayan incumplido esa obligación y, como consecuencia del incumplimiento, se haya producido un daño.

Respecto a los asuntos contenciosos ante el TIDM, ambos se encuentran pendientes. El asunto del *Golfo de Bengala (Bangladesh/Myanmar)* se encuentra en el final de su fase escrita, pendiente de la presentación de su Contrarréplica por Myanmar el próximo 1 de julio. En cuanto al asunto *MV Louisa*, se inició mediante demanda interpuesta por San Vicente y las Granadinas contra España el 24 de noviembre de 2010 en relación con el arresto del buque MV Louisa, de bandera de ese país, mantenido por las autoridades de nuestro país desde el año 2006. Igualmente, este asunto se encuentra en su fase escrita, habiéndose fijado el 11 de junio y el 10 de noviembre para la presentación respectiva de la Memoria y Contramemoria por las partes. Sin embargo, antes de la fase escrita, San Vicente y las Granadinas solicitó, en la misma fecha de la demanda, por la vía de las medidas provisionales, la puesta en libertad del buque, además de otras actuaciones por parte del Estado demandado. Esta solicitud fue resuelta por el Tribunal de Hamburgo mediante Auto de 23 de diciembre de 2010, por el que, considerándose *prima facie* competente para el conocimiento del asunto, deniega no obstante las medidas solicitadas.

2. Corte Internacional de Justicia (CIJ)

En línea con su abundante actividad en relación con el arreglo de controversias marítimas, la CIJ mantiene varios asuntos pendientes en la materia. El de mayor antigüedad, desde su introducción en la Corte, es la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, que enfrenta a estos dos países desde el año 2001. Con independencia de la complejidad del asunto, uno de los factores que ha contribuido a su demora han sido sendas solicitudes de intervención en el proceso presentadas respectivamente por Costa Rica y Honduras durante el año 2010, ambas denegadas por la Corte mediante Sentencias pronunciadas el 4 de mayo de 2011. En consecuencia, es de esperar que el proceso se reanude por donde se había quedado, esto es, por la finalización definitiva de la fase escrita y la apertura de la fase oral, mediante una agenda establecida durante este mismo año. Por otra parte, también sigue vivo el asunto sobre la *Controversia marítima (Perú c. Chile)* iniciado por demanda de Perú de 16 de enero de 2008, encontrándose el proceso en plena fase escrita. Por último, el 31 de mayo de 2010 Australia demandó a Japón a causa de la segunda fase de su programa de investigación sobre estos mamíferos marinos, abriéndose con ello la causa relativa a la *Caza de ballenas en el Antártico*, procedimiento que se encuentra igualmente en plena fase escrita.

3. Arbitraje internacional

Finalmente, se mantienen también en trámite dos arbitrajes internacionales de carácter marítimo, ambos por la vía del arbitraje VII (esto es, del arbitraje regulado en el Anexo VII de la CNUDM). Por un lado, el asunto sobre la *delimitación marítima en el Golfo de Bengala* entre Bangladesh y la India, iniciado por Bangladesh en octubre de 2009. Por otro lado, el recientemente instituido, este mismo año de 2011, por Mauricio contra el Reino Unido, en la *disputa relativa al área marina protegida relativa al Archipiélago de Chagos*. En ambos casos, la falta de acuerdo entre los Estados litigantes para designación de los árbitros ha obligado a activar el mecanismo previsto en el artículo 3 del citado Anexo VII por el que se atribuye al Presidente del TIDM el cometido de nombrar, bien la totalidad de los árbitros, bien al Presidente del tribunal arbitral en cuestión. En ambos casos ha sido necesario el nombramiento de la totalidad de los colegios arbitrales, recayendo en el primer caso en los jueces Treves y Wofrum, del TIDM, y en el profesor (y árbitro en otros asuntos) Ivan Shearer (designados el 12 de febrero de 2010); y, en el segundo, en los jueces Kateka y Hoffmann, del TIDM, e igualmente en Ivan Shearer (designados el 15 de marzo de 2011).